

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Marzo de 2022.-

**VISTO:**

El trámite n° **11027/21**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de poner en conocimiento de los organismos pertinentes el informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, elaborado como resultado del análisis de la Ley n° 6376<sup>[1]</sup> y su reglamentación.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

Si bien la Ley n° 6376 -y complementarias- de Promoción de la Economía Social, implica un avance en el fomento y promoción de la economía social, del análisis efectuado por personal de esta Defensoría del Pueblo, se detectaron algunas deficiencias que podrían impedir el cumplimiento efectivo y equitativo de sus objetivos.

En este sentido, se considera que la reglamentación de la citada Ley, a partir del Decreto n° 15/2021<sup>[2]</sup> -e integradores-, resulta insuficiente para lograr el propósito planteado en la misma; ya que atento a la falta de reglamentación y a las limitaciones observadas, que si bien no constituyen un obstáculo para que se aplique dicha norma, ello podría afectar su efectiva implementación, pudiendo alterar su espíritu y los objetivos para los cuales fue sancionada.

En virtud de ello, esta Defensoría del Pueblo elaboró el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, que forma parte de la presente Resolución, por el cual se formuló, por un lado, una caracterización de la Ley de Promoción de la Economía Social; y por otro lado, se presentaron lineamientos generales y particulares desde la perspectiva de este Órgano Constitucional, concluyendo en recomendaciones que apuntan a un mejor diseño, implementación, evaluación y monitoreo de la política pública analizada y objeto de la Ley en cuestión.



## **II.- Normativa aplicable**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 17, expresa que esta jurisdicción “... desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”; y que: “... promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio” (art. 18).

La Ley n° 6376 -y complementarias- de Promoción de la Economía Social, tiene por objeto “... estimular el desarrollo social y económico a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (art. 1°).

Asimismo, en su art. 2°, menciona que los alcances y objetivos son: “... a) Promover el desarrollo local, la generación y sostenibilidad de puestos de trabajo autogestivo y el acceso a nuevos mercados de las unidades productivas de la Economía Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Facilitar herramientas destinadas a mejorar la producción y comercialización de los bienes y servicios de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; c) Disminuir las brechas económicas y sociales entre las y los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; d) Apoyar la gestión comercial de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Social; e) Apoyar la continuidad de las actividades de las Unidades Productivas; f) Promover el desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Economía Social”.

Por su parte, la Ley n° 3<sup>[3]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6347<sup>[4]</sup>) de esta Ciudad, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, establece en su art. 2°, que: “Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la



*Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...”.*

A su vez, en su art. 23, dispone que: *“El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”*; y en el art. 36, estipula que: *“Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas...”*.

### **III.- Conclusión**

Por lo antes expuesto este Órgano Constitucional efectuó recomendaciones como producto del análisis de la Ley nº 6376 -y complementarias- de Promoción de la Economía Social, y su Decreto reglamentario advirtiendo, entre otras cuestiones, la necesidad de que se proceda a la reglamentación de todos los artículos de dicha Ley en pos de una implementación eficaz y transparente a fin de dar cumplimiento con los objetivos que la misma persigue.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6347) de esta Ciudad.



Asimismo, y sin desconocer el contexto de emergencia sanitaria, se solicita que el cumplimiento de lo requerido en la presente Resolución, se realice en el marco del desempeño estricto de todas las medidas y/o precauciones tendientes a garantizar la salud de los/as trabajadores/as de los organismos requeridos.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

- 1)** Poner en conocimiento de la Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Migliore -en su carácter de autoridad de aplicación- el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a efectos de arbitrar los medios que estime corresponder para dar efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley n° 6376 -y complementarias- de Promoción de la Economía Social.
  
- 2)** Poner en conocimiento del Presidente del Banco Ciudad de Buenos Aires, señor Guillermo Laje, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estime corresponder.
  
- 3)** Poner en conocimiento de la Presidenta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, doctora Mariana Inés Gagliardi, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estime corresponder.

- 4)** Poner en conocimiento del Presidente de la Auditoría General de la Nación, licenciado Jesús Rodríguez, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estime corresponder.
- 5)** Poner en conocimiento de los/as titulares de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), doctor Mario Villar y doctora María Laura Roteta, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estimen corresponder.
- 6)** Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), doctor Alexandre Roig, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estime corresponder.
- 7)** Poner en conocimiento de los Directores de las Comisiones de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo; de Legislación General, y de Políticas de Promoción e Integración Social, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Eduardo Julio Mastrostéfano, señor José Francisco Rosenfeld y señor Juan Facundo Martínez, respectivamente, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estimen corresponder.
- 8)** Poner en conocimiento de la Directora de la Junta de Interpretación y Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Matilde Bosters, el Informe “Recomendaciones en el marco de la Ley de Economía Social”, a los efectos que estime corresponder.
- 9)** Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441



mt/COPS/CEDS

co/COCF/CEAL

xm/ea/SOADA

gv./MAER/COMESA

## Notas

1. [^](#) Ley n° 6376, sancionada el día 3 de diciembre de 2020, promulgada con fecha 23 de diciembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.025 del 29 de diciembre de 2020.
2. [^](#) Decreto n° 15/2021, sancionado el día 5 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Oficial n° 6.030 del 7 de enero de 2021.
3. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
4. [^](#) Ley n° 6347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

Visados

2021/12/14 12:07:25 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - cocf p/a comesa

2021/12/14 16:45:20 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Ritondo Subsecretaria de Proteccion y Promocion de Derechos

2021/12/22 18:13:40 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



**Maria Rosa Muños**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

**Resolucion Nro: 300/22**

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑOS